



5/9 -

005334

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

2016: AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

SECRETARIA

VISITADURIA GENERAL SEDE TOLUCA  
EXPEDIENTE: CODHEM/TOL/1056/2016  
OFICIO: 400C131000/8749/16  
TOLUCA, MEXICO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016

OFICIO  
LIC. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

En el expediente de queja al rubro indicado, el día de la fecha se dictó un acuerdo que a letra dice:

"En la ciudad de Toluca, México, siendo las nueve horas del día diez de noviembre del dos mil dieciséis, el Visitador General sede Toluca.

**ACORDÓ**

Tengase por atendido el oficio IEEM/DJC/1364/2016, mediante el cual la Directora Jurídico Consultiva, requirió una próroga, a fin de remitir el informe de Ley requiendo; analizando su contenido, se le otorga a la autoridad un término de cinco días naturales improrrogables, contados a partir del correspondiente acuse de recibido, a efecto de que envíe la información solicitada.

Así acordó y firmó el Visitador General Sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento. CÚMPLASE"

Lo que informo a usted en términos de Ley, para que surta los efectos de notificación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

*[Handwritten signature and stamp]*  
VIC. VICTOR LEOPOLDO DELGADO  
VISITADOR GENERAL  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO  
SEDE TOLUCA  
ATENTAMENTE

V.A.L. J6CS/MR66



ANEXO EN TRES FOJAS

004921

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016-AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".

SECRETARÍA

VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA  
EXPEDIENTE: CODHEM/TOL/1056/2016

OFICIO: 400C131000/8263/16

2016 OCT 28 PM 2 46

TOLUCA-MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja de la [REDACTED], quien refirió presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de ese Instituto a su digno cargo.

Atento a lo anterior, por este medio me permito solicitar a usted, en un término no mayor a diez días naturales, contados a partir del correspondiente acuse de recibo, remita un informe detallado sobre los hechos materia de queja, en el que se describan los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos impugnados; así como, los datos que considere necesarios para la tramitación del asunto; en el que además precise:

1. Actuación del maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a los hechos que se le atribuyen en el escrito de queja.
2. Se indique cual es la situación laboral actual de [REDACTED].
3. Adscripción actual de la inconforme debiendo señalar que actividades laborales desempeña.
4. Indicar si a la fecha ya le fue notificado a la ahora quejosa algún cambio de adscripción; caso afirmativo agregar copia certificada, integra y legible del oficio de notificación; así como, de la documentación que lo sustente.
5. Acciones, mecanismos y estrategias que habrán de implementar la autoridad, para atender la problemática planteada por la quejosa en su escrito de inconformidad.

Las atentas peticiones que le formulo, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 fracciones I, III, IV y V, 31 fracción I, IV y V, 57, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como 48, 49 y 50 del Reglamento Interno de esta Defensoría de Habitantes.

[REDACTED]

[REDACTED]



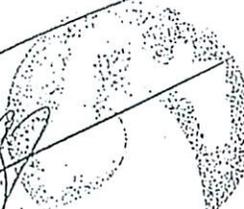
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".

Asimismo, comunico a Usted que el artículo 80 de la Ley de la materia, dispone que la falta de rendición de los informes o de la documentación que los sustente, así como su retraso injustificado, además de la responsabilidad respectiva, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
LIC. VÍCTOR-LEOPOLDO DELGADO PÉREZ  
VISITADOR GENERAL

  
COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
VICEDIRCCIÓN GENERAL  
SEDE TOLUCA

Nota: Se eliminó en dos párrafos el nombre del quejoso, con fundamento en el artículo 143 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

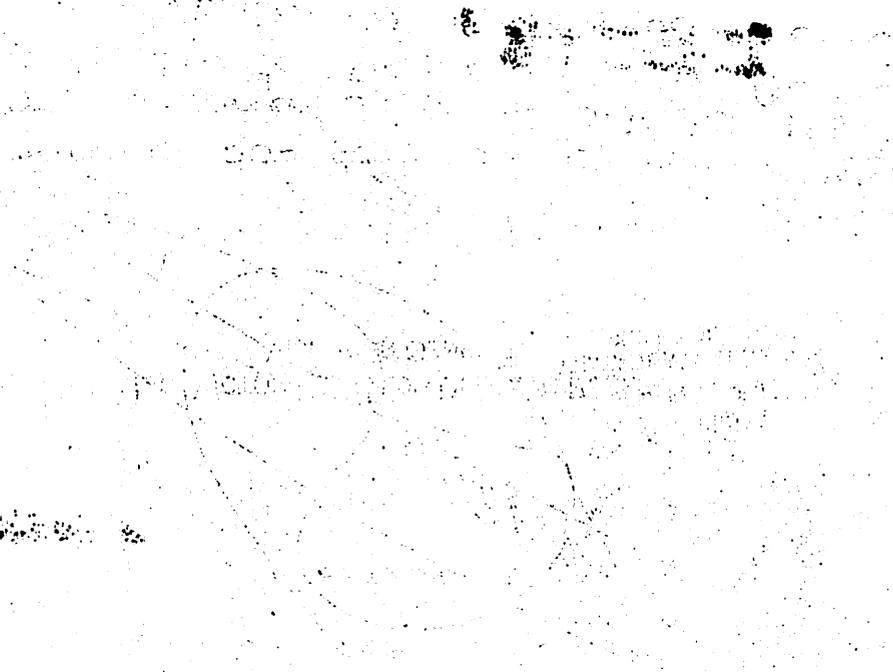
1959

1960

1961

1962

1963



The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a list or a set of notes, possibly related to the diagram above. The text is arranged in several lines, with some words being difficult to discern due to the low contrast and graininess of the scan.



CODHEM/TOL/1056/2016

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría General sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con estricto apego en lo previsto por los artículos 32 y 93 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

HACE CONSTAR

respecto manifestó: *"En este acto vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes la queja que presente vía correo electrónico en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; además de agregar que actualmente no se me ha notificado ninguna baja o despido de dicho Instituto Electoral, mucho menos el citado servidor público Jesús Antonio Tobias Cruz, Contralor General del citado Instituto no me notifico a la fecha ninguna rescisión laboral, por otra parte, quiero abundar lo siguiente: "el día dieciocho de octubre de la presente anualidad, al estar todavía en las oficinas de la Contraloría citada me mandó a decir con la C. Verónica Ávila Cera, que le diera el sello de recepción, porque el maestro Jesús Antonio Tobias Cruz, ya no quería que recibiera yo la documentación que llega a esa Contraloría, al día siguiente me comentó de igual forma la misma ciudadana que el Contralor ya no quería que yo estuviera ahí en esas oficinas, sin embargo yo procedí a sacar mis cosas personales y al día siguiente veinte de octubre cuando llegue a dicha área, se encontraba el licenciado Mario Sandoval Mociño, Líder A de Proyecto y la C. Verónica Ávila Cera, en mi lugar cambiando la contraseña a la computadora, sin que yo ya no pudiera ingresar a mi lugar de trabajo, por lo que me ubique en otro lugar de esa misma área, esperando a que se me*

Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, possibly representing a list or a series of entries.

at 340  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..



dieran indicaciones, y aproximadamente a las doce del día, llegó personal de Recursos Humanos y de la Dirección Jurídica para informarnos que por órdenes del Secretario Ejecutivo del IEM, Maestro Francisco Javier López Corral y del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de nombre licenciado Pedro Zamudio Godínez, nos instalaríamos en el Centro de Formación y Documentación Electoral a fin de evitar algún conflicto con el Contralor, desde esa fecha nos encontramos en esa área, sin que nos den ningún tipo de actividades, sin realizar ninguna actividad laboral, deseando agregar que desde el día dieciocho de octubre de la presente anualidad a la fecha aún checamos nuestra hora de entrada y salida en el checador de huella digital; por último deseo agregar copia simple del oficio IEM/CG/0127/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, suscrito por el Maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General, dirigido al Secretario Ejecutivo del IEM; siendo todo lo que deseo manifestar."

Sin más que circunstanciar, se da por terminada la presente, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.

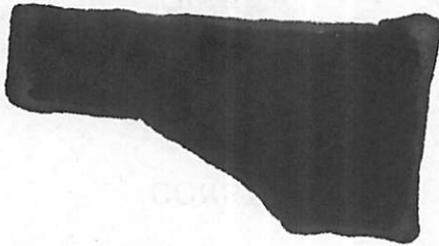
CONST  
[Redacted Signature]

Quejosa

Lic. Juan Gabriel Caballero Sibaja  
Visitador Adjunto

Nota: Se eliminó firma del quejoso, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.



Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document, obscured by the redaction.



Maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

Describe los hechos que considera violaron sus derechos humanos

Que el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las doce horas fui llamado personalmente a mi extensión telefónica por el Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General de este Instituto Electoral, quien me solicitó acudiera a su oficina; y una vez que ingresé me percaté que se encuentran presentes en la oficina también los CC. Oscar Alejandro Bustamante Dávila y Jorge Jesús Martínez Flores quienes se desempeñan como Jefe del Departamento de Responsabilidades e Integridad Institucional y Líder "A" de proyecto respectivamente; manifestándome lo siguiente: 1.- Que se encontraba haciendo una reestructuración del área. 2.- Que tenía la necesidad de conformar su propio equipo de trabajo. 3.- Que mi puesto era estratégico y que por ende necesitaba que se diera terminación a la relación laboral. 4.- Que se me liquidaría conforme a la Ley; a lo que la suscrita le contestó que estaba muy desconcertada, y que me ponía en una situación difícil por [redacted]. 5.- El me contestó que pues por eso para que me cuidara, a lo que yo respondí que pues me ponía en una situación difícil pues [redacted]

[redacted] que si me encontraba en otras condiciones sería diferente. No obstante la anterior respuesta, es un acto arbitrario y por comentarios de compañeros de otras áreas del Instituto y abusando de su autoridad el Contralor General Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, emitió un oficio en el que menciona que la suscrita y otros servidores públicos ya no laboraremos en esta Contraloría General a partir del día de la fecha, acto que de ser cierto, resultaría ilegal, infundado y arbitrario pues al momento no se me ha notificado por escrito y mucho menos he firmado mi renuncia. 6.- La suscrita tiene una antigüedad de 1 año once meses laborando como personal adscrita a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México; tiempo durante el cual me he conducido en el desempeño de mis labores bajo los principios de legalidad; honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en la prestación del servicio público, cumpliendo las obligaciones específicas que corresponden al cargo que he venido desempeñando. 7.- A juicio de la suscrita, la acción del Contralor General es un acto violatorio de mi derecho humano al trabajo, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no existe causa legal fundada, motivada y menos documentada por la cual se deba dar por terminada la relación laboral que la suscrita tiene con el Instituto Electoral del Estado de México, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 107 del Reglamento Interno de este Organismo Electoral; lo cual desde luego atenta contra mis derechos laborales. 8.- La suscrita considera que el Contralor General Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, carece de atribuciones legales para solicitar mi renuncia; en razón que no existe causa legal alguna fundada y motivada para ello, por lo cual estamos ante un flagrante ABUSO DE AUTORIDAD; toda vez que aunado a lo anterior, las razones expuestas por el Contralor General, referentes a que necesita mi plaza porque desea conformar su equipo de confianza, no es razón legal para que proceda de esa manera; máxime que como lo he mencionado la suscrita no ha generado causa legal para ello (condición necesaria para la procedencia de la rescisión laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas) por parte del funcionario legalmente facultado para ello en su carácter de patrón como lo es el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y no el Contralor General como en la especie acontece al pretender despedirme de mi empleo. 9.- De igual forma y más aún está violentando mi derecho laboral consagrado en el artículo 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios fracción VII que a la letra dice: "Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos: ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel." 10.- Debe considerarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, honestidad, exhaustividad y transparencia, principios que el Contralor General está violentando con su actuar al ejercer los actos motivo del presente escrito, y para los cuales no se encuentra facultado, lo que es causa de responsabilidad administrativa y probablemente penal, ya que con su actuar abusa de la autoridad que le ha sido conferida en perjuicio de la suscrita.

Petición que hace a la CODHEM.

Intervenga urgentemente en el ámbito de sus atribuciones con la finalidad de evitar que se consuma la violación a mi derecho humano a trabajo, ello con fundamento en los artículos 1 constitucional el cual dispone que: "...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
VISITADOR GENERAL  
SEDE CIUDAD DE MÉXICO  
RECIBO  
FECHA 20-10-16 HRA 11:40

Nota: Se eliminó en dos párrafos nombre y manifestaciones personales del augeoso, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

